



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 607 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 12 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 129159-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe – Chamaya, organizado por Lorenzo Santa Cruz Facundo, identificado con DNI N° 03227814; sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del Manantial El Espanto, políticamente ubicado en el Caserío Tallapampa, Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, Región de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;



Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el 31 de octubre de 2015, venció el plazo del procedimiento de formalización y regularización de licencia de uso de agua para quienes utilizaban el recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho;



Que, ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorandum N° 049-2016-DARH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, a través del cual, se establecieron lineamientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua para aquellos que a la fecha se encuentren usando dicho recurso sin contar con su respectivo derecho; en donde se concluye que: "Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso hídrico sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización";



Que, posteriormente mediante Memorandum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, de fecha 06 de febrero de 2017, se realizaron algunas precisiones al documento mencionado en el considerando precedente, de esta manera se estableció que el administrado en su solicitud de otorgamiento de licencia presentará la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;

Que, mediante Notificación N° 220-2018-ANA-AAA.M-ALA.CHCH, de fecha 19 de diciembre de 2018, la Administración Local de Agua Chinchipe – Chamaya notificó a Lorenzo Santa Cruz Facundo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho y ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 607 -2019-ANA-AAA.M



Que, mediante Declaración Jurada de fecha de presentación 24 de julio de 2018, Lorenzo Santa Cruz Facundo, solicitó a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrícolas, proveniente del Manantial El Espanto, políticamente ubicado en el Caserío Tallapampa, Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, Región de Piura, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;



Que, mediante Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAA.M-AT/JCCS, de fecha 26 de junio de 2019, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la verificación técnica de campo, se concluye que es factible otorgar a favor de Lorenzo Santa Cruz Facundo, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrícolas, conforme al detalle indicado en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, estando a la opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 483-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrícolas, a favor de Lorenzo Santa Cruz Facundo, proveniente del Manantial El Espanto, por un volumen anual de hasta 8 918,21 m³, según el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Características de la licencia

Titular del derecho de uso de agua									
N°	Nombres y apellidos / Razón Social			DNI	Nombre/U.C	Volumen otorgado (m ³)	Módulo (m ³ /ha)		
01	Lorenzo Santa Cruz Facundo			03227814	Derrumbo Grande	8 918,21	8 918,21		
Datos de predio donde se hará uso del agua									
Del Predio						Ubicación Política			
N°	U.C.	Nombre	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	Centroide (WGS 84 Zona 17 Sur)		Región	Provincia	Distrito
					Este (m)	Norte(m)			
01	80999	Derrumbo Grande	1,713	1,0000	666 260	9 404 630	Piura	Huancabamba	San Miguel de El Faique
Fuente de agua destinada al aprovechamiento hídrico en predios (captación en coord. UTM Datum WGS 84 - 17 Sur)									
N°	Tipo	Nombre	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur			Uso del Agua			
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Clase	Tipo	CD/lateral	cuenca/subcuenca
01	Manantial	El Espanto	666 040	9 404 730	2 680	Productivo	Agrario	Derrumbo Grande	Chamaya / Huancabamba

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 607 -2019-ANA-AAA.M

Cuadro N° 02: Asignación Hídrica Mensualizada



UNID.	ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m³)												TOTAL ANUAL (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
m³	187,49	0,00	0,00	0,00	1 312,42	1 788,48	2 169,50	1 982,02	1 451,52	26,78	0,00	0,00	8 918,21



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que Lorenzo Santa Cruz Facundo, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberá instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya los volúmenes diarios captados y aprovechados del Manantial El Espanto. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el administrado cumpla con el pago de la Retribución Económica, por el Uso del Agua que en forma obligatoria debe abonar al Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la inscripción de la presente Licencia, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, se encargue del seguimiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado de manera paralela al presente procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, la notificación de la presente Resolución a Lorenzo Santa Cruz Facundo, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



(Handwritten signature)
WENCESLAO CIEZA HORNA
 Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
 Autoridad Nacional del Agua